

|                                                                                   |                                                 |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------|
|  | <b>PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO</b> | <b>F-14-22</b>  |
|                                                                                   |                                                 | Versión: 01     |
|                                                                                   |                                                 | Fecha: 31/05/16 |

AVISO No. **145** de fecha 13 de junio de 2019.

**NOTIFICACION POR AVISO**

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.  
HACE SABER**

Señor:

**RICARDO ELIAS WELLS ALBA**

**Predio denominado "Lote Villa Adriana"**

Vereda Garbanzal

Municipio de Nariño

Departamento de Cundinamarca

**ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO**  
Predio No. ALMA-2-0106-8.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2019-01605 del 09/05/2019, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA120953851CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 577 del 29 de abril de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos del propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al *paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.*



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR  
AVISO**

**F-14-22**

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 577 del 29 de abril de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una (1) zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0106-8, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307-57298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. 254830001000000010073000000000, predio denominado "LOTE VILLA ADRIANA", ubicado en la vereda Garbanzal, del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **RICARDO ELIAS WELLS ALBA**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. ALMA-2019-01605 del 09/05/2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 577 del 29 de abril de 2019.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 577 del 29 de abril de 2019, en tres (3) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.concesionaltomagdalena.com](http://www.concesionaltomagdalena.com); en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 577 del 29 de abril de 2019, al señor **RICARDO ELIAS WELLS ALBA** a quien se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2019-01605 del 09/05/2019 enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia. RA120953851CO; sin embargo los mencionados

|                                                                                   |                                                     |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------|
|  | <b>PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR<br/>AVISO</b> | <b>F-14-22</b>  |
|                                                                                   |                                                     | Versión: 01     |
|                                                                                   |                                                     | Fecha: 31/05/16 |

causahabientes, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 577 de 2019 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado "LOTE VILLA ADRIANA" ubicado en la vereda de Garbanzal, del municipio de Nariño departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación "No entregado".

Se indica que contra la Resolución No. 577 del 29 de abril de 2019, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

**Con el presente aviso se publica la Resolución No. 577 del 29 de abril de 2019 en tres (3) folios.**

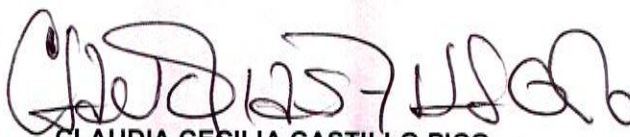
En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,  
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL **19 JUN 2019** A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL **26 JUN 2019** A LAS 6:00 P.M



**CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**  
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S  
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo  
Elaboró: Silvia Juliana Pérez Herrera  
Revisó: Anne Carolina Yara Vásquez

1970 JUN 23

3 8 JUN 50 10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. - 577 DE 2019

29 APR 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño; Guataquí, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Página 2 de 3

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión APP No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2014, 1876 del 16 de Diciembre de 2016, y 0317 del 22 de Febrero de 2018 proferidas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el Proyecto Vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT" la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ALMA-2-0106-8 de fecha 16 de agosto de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional No. 2, con un área total requerida de terreno de DOSCIENTOS DIECINUEVE COMA SESENTA Y UN (219.61M2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas general Inicial K26+398.36 D - Final K26+418.34 D, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LOTE VILLA ADRIANA", ubicado en la vereda Garvanzal, jurisdicción del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-57298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral 254830001000000010073000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: POR EL NORTE: Con predio de María Mercedes Zapata Pérez en longitud de 9.57m. POR EL SUR: Con predio de Ricardo Elias Wells Alba en longitud de 11.18m. POR EL ORIENTE: Con predio de Ricardo Elias Wells Alba en longitud de 20.24m. POR EL OCCIDENTE: Con vía Nariño -

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Página 3 de 5

Guataquí en longitud de 20.00m y los siguientes cultivos y especies que se relacionan a continuación: **cultivos y especies:** 4 unidades de Diamante (D=0.10m a 0.20m) y 219.61m<sup>2</sup> vegetación nativa.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1929 del 15 de abril de 1998 otorgada en la Notaría Veinte del Círculo de Bogotá y aclarada mediante Escritura Pública 5954 del 12 de noviembre de 1998 otorgada en la Notaría Veinte del Círculo de Bogotá.

Que el señor RICARDO ELIAS WELLS ALBA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.276.100 titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirió el inmueble a título de compraventa al señor Odilio Rodríguez Rodríguez, mediante escritura pública 1929 de 15 de abril de 1998, otorgada en la Notaría 20 de Bogotá D.C. debidamente inscrita en la anotación N° 1 del folio de matrícula inmobiliaria 307-57298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., realizó el estudio de títulos, de fecha 15 de septiembre de 2017, en el cual conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE.

Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz-Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz-Lonja Inmobiliaria emitió el informe de avalúo comercial corporativo del predio ALMA-2-0106-8 del 20 de noviembre de 2017, del INMUEBLE cuyo valor total es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$134.667.40), suma que corresponde al área de terreno requerida, mejoras incluidas en ella discriminadas en los siguientes cuadros:

#### RESULTADO DEL AVALÚO

5. RESULTADO DEL AVALÚO COMERCIAL

| DESCRIPCIÓN                                                                                     | FECHA | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----------|----------------|---------------|
| ÁREA TOTAL DEL TERRENO                                                                          | NO    | 1.000,00 | 1.346.667,40   | 1.346.667,40  |
| DESCRIPCIÓN DE LA ZONA DE INTERÉS                                                               | NO    | 1.000,00 | 1.346.667,40   | 1.346.667,40  |
| TOTAL AVALÚO COMERCIAL                                                                          |       |          |                | \$ 134.667,40 |
| CON: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. |       |          |                |               |

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria, el día 20 de noviembre de 2017.

Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. con base en el informe de avalúo comercial corporativo del predio ALMA-2-0106-8 de fecha 20 de noviembre de 2017, formuló Oferta Formal de Compra al señor RICARDO ELIAS WELLS ALBA, mediante el oficio No. OFC-333-2018, de fecha 2 de mayo de 2018, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., mediante oficio ALMA-2017-5361 del 22 de diciembre de 2017, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-57298, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 2 del 1 de febrero de 2018.

Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. notificó la oferta formal de compra, mediante AVISO - ALMA-2018-1916 de fecha 18 de mayo de 2018, el cual fue publicado en la página web de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA y en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con fecha de fijación 31 de mayo de 2018 y de des fijación el día 7 de junio de 2018, quedando notificado de la oferta formal de compra el día 8 de junio de 2018.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo NO recaen gravámenes, medidas cautelares

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, Sector: Girardot-Nariño-Guataquí, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Página 4 de 5

y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-57298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que mediante memorando No. 20186040196723 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0106-8 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S. previa aprobación de la Interventoría del proyecto, Consorcio 4C con radicado No. 2018-409-126440-2.

Que ante el silencio de los propietarios sobre la oferta formal de compra NO fue posible adquirir el INMUEBLE mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno que se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LOTE VILLA ADRIANA", ubicado en la vereda Garvanzal, jurisdicción del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-57298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral 254830001000000010073000000000, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas general Inicial K26+398.36 D - Final K26+418.34 D, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LOTE VILLA ADRIANA", ubicado en la vereda Garvanzal, jurisdicción del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-57298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral 254830001000000010073000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con predio de María Mercedes Zapata Pérez en longitud de 9.57m. **POR EL SUR:** Con predio de Ricardo Elías Wells Alba en longitud de 11.18m. **POR EL ORIENTE:** Con predio de Ricardo Elías Wells Alba en longitud de 20.24m. **POR EL OCCIDENTE:** Con vía Nariño - Guataquí en longitud de 20.00m. Y los siguientes cultivos y especies que se relacionan a continuación: **cultivos y especies:** 4 unidades de Diomaté (D=0.10m a 0.20m) y 219.61m<sup>2</sup> vegetación nativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor RICARDO ELIAS WELLS ALBA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.276.100, en calidad de propietario del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Página 5 de 5

ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 ABR 2019

JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyecto: Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Revisó: Interventoría - Consorcio 4C.

Victoria Eugenia Stella del Rocio Sánchez - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Rafael Díaz Granados Arias - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial





## CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8



La movilidad  
es de todos

Mittransporte

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.  
Fecha y hora: Jueves 9 Mayo 2019 09:32:32  
Dirigido a: RICARDO ELIAS WELLS ALBA  
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL  
Procesado por: RADICACION BOGOTA  
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resolución



ALMA-2019-01605

Honda – Tolima, 09 de mayo de 2019

Señor:

**RICARDO ELIAS WELLS ALBA**

Predio: Lote Villa Adriana

Vereda: Garbanzal

Municipio: Nariño

Departamento de Cundinamarca

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

**ASUNTO:** Citación para Notificación personal de la Resolución No. 577 del 29 de abril de 2019 – Predio No. **ALMA-2-0106-8**.

Respetado Señor:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la *"financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"*.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio

F-11-02/V.10/18-06-2018

**SEDE HONDA**  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

**SEDE BOGOTÁ**  
Calle 102 A N° 47 – 30  
PBX (571) 7657331





La movilidad  
es de todos

Ministrío de Transporte



## CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarle el contenido de la Resolución No. 577 del 29 de abril de 2019**, Por medio de la cual:

*“se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**, Predio **denominado LOTE VILLA ADRIANA**, ubicado en la Vereda Garbanzal del Municipio de Nariño, Departamento de Cundinamarca”,*

Correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-2-0106-8**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **307-57298** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **254830001000000010073000000000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

**CLAUDIA  
CECILIA  
CASTILLO  
PICO**

Firmado  
digitalmente por  
CLAUDIA CECILIA  
CASTILLO PICO  
Fecha: 2019.05.12  
09:21:00 -05'00'

**CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**  
Gerente General  
**CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.**

Proyectó: Andrea Torrijos  
Revisó: Jhon Arévalo

### SEDE HONDA

Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

### SEDE BOGOTÁ

Calle 102 A N° 47 – 30  
PBX (571) 7657331

F-11-02/V.10/18-06-2018



# Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

## Guía No. RA120953851CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 15/05/2019 11:35:16

Cantidad: 1

Peso: 200.00

Valor: 7500.00

Orden de servicio:

### Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA

Ciudad: HONDA

Departamento: TOLIMA

Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI

Teléfono:

### Datos del Destinatario:

Nombre: RICARDO ELIAS WELLS ALBA

Ciudad: NARIÑO\_CUNDINAMAR  
CA

Departamento: CUNDINAMA  
RCA

Dirección: LOTE CILLA ADRIANA VEREDA GARBANZAL

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Centro Operativo | Evento             | Observaciones |
|---------------------|------------------|--------------------|---------------|
| 15/05/2019 11:35 AM | PO.HONDA         | Admitido           |               |
| 20/05/2019 08:48 AM | PO.MANIZALES     | Envío no entregado |               |
| 20/05/2019 04:50 PM | PO.MANIZALES     | TRANSITO(DEV)      |               |
| 20/05/2019 09:27 PM | PO.MANIZALES     | En proceso         |               |

472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
DG 25 G 95 A 25  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
CONCONCESION ALTO  
MAGDALENA CONCESION ALTO  
MAGDALENA  
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO  
COMERCIAL CELI

Ciudad: HONDA  
Departamento: TOLIMA  
Código Postal: 732040261  
Envío: RA120953851CO

**DESTINATARIO:**  
Nombre/ Razón Social:  
RICARDO ELIAS WELLS ALBA  
Dirección: LOTE CILLA ADRIANA  
VEREDA GARBANZAL  
Ciudad: NARIÑO\_CUNDINAMARCA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Código Postal:

Fecha Admisión:  
15/05/2019 11:35:16  
No. Manifiesto de carga 0002700 del 20/05/2019  
Min. RC Res. Mensajería Express 000667 del 09/09/2018

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo:

PO.HONDA

Fecha Admisión:

15/05/2019 11:35:16

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega:

24/05/2019



RA120953851CO

Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA

Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI

NIT/C.C/T: 900745219-8

Referencia:

Teléfono:

Código Postal: 732040261

Ciudad: HONDA

Depto: TOLIMA

Código Operativo: 5009000

Nombre/ Razón Social: RICARDO ELIAS WELLS ALBA

Dirección: LOTE CILLA ADRIANA VEREDA GARBANZAL

Tel:

Código Postal:

Código Operativo: 4107053

Ciudad: NARIÑO\_CUNDINAMARCA

Depto: CUNDINAMARCA

Valores  
Destinatario Remitente  
Peso Físico(grams): 200  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 200  
Valor Declarado: \$100.000  
Valor Flete: \$7.500  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

### Causal Devoluciones:

|    |                  |     |    |                     |
|----|------------------|-----|----|---------------------|
| RE | Rehusado         | C1  | C2 | Cerrado             |
| NE | No existe        | N1  | N2 | No contactado       |
| NS | No reside        | FA  |    | Faltado             |
| NR | No reclamado     | JAC |    | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido      | FM  |    | Fuerza Mayor        |
|    | Dirección errada |     |    |                     |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do



50090004107053RA120953851CO

PO.HONDA 5009  
EJE CAFETERO 0000

1. NAME OF THE PARTY  
2. ADDRESS OF THE PARTY  
3. DATE OF THE PARTY

4. NAME OF THE PARTY

5. ADDRESS OF THE PARTY

6. DATE OF THE PARTY

7. NAME OF THE PARTY

8. ADDRESS OF THE PARTY

9. DATE OF THE PARTY

10. NAME OF THE PARTY

11. NAME OF THE PARTY

12. DATE OF THE PARTY

13. NAME OF THE PARTY

14. ADDRESS OF THE PARTY

15. NAME OF THE PARTY